



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
MEDELLÍN, QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL  
VEINTIDÓS (2022)**

Radicado:	05001-40-03-005-2019-00346-00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	SERVICIOS INMOBILIARIOS CONAN S.A.S.
Demandado:	María Alejandra Camargo y otros
Decisión:	Tiene por notificado a los demandados Incorpora contestación y pronunciamiento a las excepciones.

Procede el despacho a resolver, en su orden, las solicitudes que las partes han allegado al despacho.

En el memorial que antecede (Cfr. Cd1 Archivo 06), la parte actora allegó constancia del envío de copia de la demanda, sus anexos, así como el auto que libró mandamiento de pago a la parte pasiva del asunto, Dairon León García Ramírez, el 11 de mayo de 2021 a las 22:03. En ese orden, comoquiera que la notificación se efectuó con envío de copia de la demanda, sus anexos, así como el auto que libró mandamiento de pago con constancia de recibido el 11 de mayo de 2021 a las 22:03, considera el Despacho que, se surte así la notificación en la forma prevista del artículo 8° del entonces vigente Decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022; motivo por el cual se tiene por notificado personalmente al ejecutado Dairon León García Ramírez desde el 17 de mayo de 2022.

Asimismo, en memorial del 4 de junio de 2021 (Cfr. Cd1 Archivo 07), la parte actora allegó constancia del envío de copia de la demanda, sus anexos, así como el auto que libró mandamiento de pago a la parte pasiva del asunto, María Alejandra Carmona de Andreis, el 4 de junio de 2021 a las 12:02. En ese orden, comoquiera que la notificación se efectuó con envío de copia de la demanda, sus anexos, así como el auto que libró mandamiento de pago con constancia de recibido el 4 de junio de 2021 a las 12:02, considera el Despacho que, se surte así la notificación en la

forma prevista del artículo 8° del entonces vigente Decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022; motivo por el cual se tiene por notificado personalmente a la ejecutada María Alejandra Camargo desde el 9 de junio de 2022.

Luego, mediante memorial del 24 de junio de 2021, dentro del término legal, la parte pasiva del asunto contestó la demanda a través de apoderada judicial y propuso excepciones de mérito (Cfr. Cd1 Archivo 08).

Ahora bien, dado que en el presente asunto la parte demandante emitió pronunciamiento a las excepciones (ver memorial del 30 de junio de 2021, Cd1 Archivo 09), se prescindirá del traslado que trata el numeral 1° del artículo 443 del Código General del Proceso; conforme al párrafo del artículo 9° de la Ley 2213 de 2022.

Ejecutoriada la presente providencia se continuará con la etapa subsiguiente.

**NOTIFÍQUESE,**

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía  
SONIA PATRICIA MEJÍA.

JS